

PROYECTOS COMUNITARIOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN CON ASOCIACIÓN DE PROYECTOS COMUNALES DE EL SALVADOR (PROCOMES)

2016

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO
DENOMINADO "PROYECTOS COMUNITARIOS" SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA
DE GOBERNABILIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN DE
PROYECTOS COMUNALES DE EL SALVADOR**

NOSOTROS, por una parte **FRANZI HASBÚN BARAKE**, conocido por **HATO HASBÚN**, mayor de edad, Licenciado en Filosofía, de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de **Secretario de Gobernabilidad** de la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República, calidad que compruebo con: **a)** Decreto Ejecutivo número cuarenta y tres de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y ocho, Tomo número cuatrocientos seis, de esa misma fecha, en el que consta la creación de la "Secretaría de Gobernabilidad", que en adelante podrá denominarse "Presidencia de la República", "Presidencia de la República/SG" o "La Secretaría"; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos dos, de fecha quince de abril de dos mil quince, en el que consta mi nombramiento como Secretario de Gobernabilidad de la Presidencia de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo número cuatrocientos siete, de esa misma fecha; y **c)** Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, por medio del cual se me delega la facultad de implementar, suscribir y gestionar diversos Convenios de Cooperación o de Colaboración con diferentes organismos de carácter particular que cooperen en la consecución de los fines asistenciales del Estado, tal como el presente documento; y, por otra parte, **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ GARCIA**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de **Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador, PROCOMES**, y como tal su Representante Legal, que en adelante se denominará "La Asociación"; entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos noventa mil setecientos noventa y siete – ciento cinco – nueve, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura matriz de Constitución de Asociación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Licenciado José Antonio Hernandez, en la cual consta la creación e la mencionada Asociación, que su denominación es tal como se ha establecido

anteriormente, que es del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, asimismo constan los respectivos Estatutos de la Asociación; b) Estatutos de la Asociación, publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta y ocho, del Tomo número trescientos cuarenta, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en los cuales consta que en el artículo veintidós se establece que la representación judicial y extrajudicial le corresponden al Presidente de la Junta Directiva; c) Acuerdo Ejecutivo Número trescientos noventa y seis, otorgado el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho por el Ministerio del Interior; y d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la mencionada Asociación, inscrita al número nueve, del Libro cincuenta y siete de Órganos de Administración, en fecha doce de mayo de dos mil quince, en la cual consta que mi persona fue electa para ejercer el cargo de Presidente de la Junta Directiva para un período de dos años, contados a partir del día once de marzo de dos mil quince y que vence el día once de marzo de dos mil diecisiete, por tanto, estoy facultado para otorgar actos como el presente, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia, es obligación de éste asegurar el goce de la salud, el bienestar y desarrollo social del individuo; así como la de proteger la salud física, mental y moral de las personas.
- II. Que la Asociación ha identificado la necesidad de realizar el presente Proyecto debido a que entre sus fines se encuentra ayudar a incrementar el desarrollo comunal, y en específico, se ha determinado que en el Municipio de Jerusalén, departamento de La Paz, no existe ningún Mercado Municipal, y todos sus habitantes deben movilizarse hasta la ciudad de San Vicente o Cojutepeque para poder optar a uno; además, con el presente proyecto se ayudará a desarrollar el crecimiento económico de la zona, al brindar una oportunidad de Emprendedurismo a las personas que deseen conformar su negocio en dicho mercado.
- III. Que la Secretaría de Gobernabilidad desea materializar el propósito establecido en la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2016, publicada en el Diario Oficial Número 231, Tomo Número 409, de fecha 15 de diciembre de 2015, consistente en otorgar fondos

para los fines que se pretenden en este Convenio, destinándose la cantidad de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**, a favor de la Asociación antes referida.

POR TANTO:

Acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTOS COMUNITARIOS" SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN DE PROYECTOS COMUNALES DE EL SALVADOR**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene como objetivo general establecer los compromisos que adquieren la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Gobernabilidad, y la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador, en la correcta ejecución de los fondos a invertir en la realización del presente Proyecto, que se registrará por normas de control interno entre ambas partes; y, que en virtud de este Convenio transferirá a la Asociación la cantidad de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**.

CLÁUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN Y RELACIÓN DEL PROYECTO.

Ubicación:

El Proyecto en referencia se realizará en el Municipio de Jerusalén, departamento de La Paz.

Desarrollo del Proyecto:

Este proyecto contempla dos fases, la primera será la construcción de las instalaciones para el mercado municipal, esto requiere compra de materiales y construcción según el diseño de la infraestructura. La segunda fase consiste en la realización de jornadas de formación para la entrega del capital semilla a las personas que según el censo hayan calificado para ejecutar el Emprendedurismo y que hagan buen uso del

capital semilla. Asimismo, se realizará una formación para las personas que deseen desarrollar la comercialización en dicho mercado.

La descripción del proyecto, lo relativo a la distribución y el cronograma de actividades a desarrollar para la ejecución del mismo hasta su conclusión, se hayan incorporados dentro del Perfil Técnico del Proyecto que es parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COSTO Y DESEMBOLSO.

El costo se presenta en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL
Materiales	\$ 3,131.25
Capital semilla no reembolsable	\$ 14,500.00
Mano de obra	\$ 1,560.00
Imprevistos (gastos logísticos, transporte, combustible, etc.)	\$ 808.75
TOTAL	\$ 20,000.00

El Presupuesto total del proyecto asciende a un monto de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**, de esta cantidad la Presidencia de la República entregará a la Asociación los **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)** en un solo desembolso que se realizará posteriormente a la firma del presente Convenio.

Con la firma del presente Convenio se deberá hacer la apertura de una cuenta corriente con el nombre del proyecto, en la cual se deberá tener firmas mancomunadas del personal autorizado por la Asociación y la Presidencia de la República/SG.

Todo monto restante que resulte de la ejecución del proyecto, será cubierto por la Asociación con fondos propios a través de depósito en la cuenta anteriormente mencionada por el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se obliga a:

1. Manejo de fondos.

- 1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SG.
- 1.2. Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio.
- 1.3. Realizar todas las compras y adquisiciones que sean necesarias para la realización del presente proyecto cumpliendo las normativas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento.

2. Evaluación

La Asociación evaluará la ejecución del proyecto en todos sus aspectos, incluyendo el administrativo-financiero, sus avances, así como situaciones que se pudieren presentar que hagan que sufra alguna modificación lo presupuestado durante el desarrollo del mismo, pudiéndose realizar los reajustes necesarios que permitan la exitosa ejecución del proyecto y el fiel cumplimiento de lo acordado en este Convenio, una vez se identifique la necesidad de hacerlo; de todo ello se deberá informar a la Presidencia de la República/SG.

3. Informes y Liquidaciones

La Asociación deberá mantener informada de la ejecución del proyecto a la Presidencia de la República, mediante informes mensuales y que se deberán entregar en los primeros cinco días hábiles posteriores al mes finalizado, a excepción del informe final, en los que deberá incluir la documentación de respaldo de los procesos, estudios, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la Presidencia de la República. Al finalizar la vigencia del presente Convenio, se deberá presentar un informe final que deberá contemplar los procesos, aspectos operativos y financieros, basados en los resultados del proyecto versus los alcances previstos, así como un informe de Liquidación de lo ejecutado en el Proyecto.

4. Tiempo de Ejecución

La Asociación se compromete a ejecutar el proyecto en sus diversas fases a partir del día siguiente de la firma del presente Convenio, programando su terminación a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, según cronograma de actividades adjunto a la carpeta técnica del mismo, documento que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

La Presidencia de la República/SG se compromete a:

1. Transferir a la Asociación los recursos financieros que requiere el desarrollo del proyecto hasta la cantidad establecida en la cláusula tercera.
2. Designar el personal idóneo que servirá de enlace con la Asociación a fin de trabajar de manera coordinada en el desarrollo del proyecto.
3. Evaluar durante la ejecución del proyecto los avances y situaciones que se presenten en el desarrollo de los mismos, pudiendo ordenar que se realicen los reajustes necesarios en los aspectos organizativos, técnicos y financieros, para lo cual proporcionará información a la Asociación proveniente de los monitoreos que realice el personal de la Presidencia de la República/SG.

CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIÓN.

La Presidencia de la República/SG se reserva todos los derechos de comunicación y de eventos que con relación al presente Convenio se lleven a cabo, de tal forma que cualquier iniciativa de comunicación deberá ser consultada y aprobada por la Presidencia de la República para poder hacerse efectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REGISTROS Y AUDITORÍAS.

La Asociación se obliga a nombrar a su representante dentro del Equipo de Seguimiento y acudir a los llamados que dicho equipo haga. Asimismo, se obliga a llevar los registros correspondientes a los proyectos en referencia, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a su sistema contable y a las prácticas de control interno establecidos para ello, que garanticen en todo momento la buena administración de los fondos utilizados.

Asimismo, y durante la ejecución de los proyectos, la Asociación dispondrá de toda la documentación de respaldo para que la misma sea revisada por la Presidencia de la República/SG o por quien esta delegue, a fin de valorar los hechos económicos que sustentan los ingresos recibidos y desembolsos efectuados.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Los enlaces institucionales mantendrán las comunicaciones por vía escrita, fax o electrónica. De igual manera, realizarán reuniones periódicas para monitorear el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación, formulando las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES.

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia contado a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y podrá modificarse de común acuerdo entre las partes por medio de adendas al mismo, suscritas con las mismas formalidades de este instrumento, previa solicitud por escrito de la Asociación, con treinta días de anticipación a la finalización de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Toda controversia o interpretación que se derive de la aplicación del presente Convenio, así como lo no previsto en el mismo respecto a su operación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las instituciones, mediante acuerdo firmado por las partes autorizadas en este mismo instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Destinar los recursos del proyecto para fines no establecidos en el presente Convenio.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Mutuo acuerdo entre las partes.

Esta disposición podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo de este Convenio, en función de lo informado por los técnicos asignados por la Presidencia de la República/SG.

En fe de lo anterior firmamos el presente Convenio en dos originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, el día seis de mayo del año dos mil dieciséis.



FRANZI HASBÚN BARAKE
Secretario de Gobernabilidad



INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ GARCÍA
Presidente PROCOMES